

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2014-00195-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HERMINZA MARILER MOSQUERA MORENO
Agente oficioso de MARIA ALI MOSQUERA MORENO
DEMANDADO: EMSSANAR EPS

Asunto: Abre incidente de desacato

Mediante memorial electrónico¹, la señora HERMINZA MARILER MOSQUERA MORENO actuando como agente oficiosa de su hija MARIA ALI MOSQUERA MORENO, presentó un nuevo incidente de desacato en contra de EMSSANAR E.P.S., manifestando que la entidad no está dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 057 del 17 de junio de 2014, toda vez que no le ha hecho entrega del medicamento (desmoprecina tableta por 120 mcg) y en la actualidad la menor se encuentra sin tratamiento.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por auto del 20 de mayo de 2022, el despacho dispuso requerir al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR S.A.S., para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de esa providencia, conociera e informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela, en lo referente a la entrega del medicamento desmoprecina tableta por 120 mcg.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la providencia, se envió mensaje de datos a la dirección electrónica habilitada por la entidad para el recibo de comunicaciones judiciales tutelasvc@emssanar.org.co, sin que hasta la fecha el funcionario haya dado respuesta alguna al requerimiento elevado por este despacho y no obra dentro del plenario ningún elemento que permita inferir que la entidad ha cumplido la orden de tutela.

Bajo este contexto, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos en estricto sentido por parte del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR S.A.S.

¹ Archivo 001 carpeta IncidenteDesacato05 del expediente electrónico.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.

SEGUNDO: DAR TRASLADO al señor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR S.A.S., del escrito de desacato por el término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informe sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento estricto de la Sentencia de Tutela No. 057 del 17 de junio de 2014, en lo referente a la entrega del medicamento desmoprecina tableta por 120 mcg.

El mentado funcionario podrá, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

En caso que el señor Palacios Landeta no sea el encargado del cumplimiento a la referida orden de tutela, así deberá informarlo al Despacho, indicando el nombre y documento de identidad del funcionario delegado para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los correos electrónicos:

tutelasrvc@emssanar.org.co
relly2434@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **be4ce97e487c1f816a773676b6265aec0da6cd26d691f0d2ab4768bde4d1bf8b**

Documento generado en 26/05/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00194 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: GLADYS YOLANDA DIAZ MORALES
guillegonzam@hotmail.com
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE - CVC
atencionalusuario@cvc.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 23 de septiembre de 2021, se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SETECIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 700.000)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79213bc91a69a1e6c45e4a4dff5af85eefd924c610af31698ccbe899acb046e7**
Documento generado en 26/05/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00026 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
lorenacamargo@hmasociados.com
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERIA
personero@personeriacali.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones de la demanda negadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 232.000)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79db69315ff436371759f9455ccdb7bc6af7343b74ac50ad6b6cb0663bd77a8**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00051 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ZAIDER ELIANA LEAL PIEDRAHITA
maurocas77@yahoo.com
Demandado: NACION- MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 0.5 % y 1 % del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **NOVECIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 900.000)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e11ab31dd75f3e77ef343f888c56b029790b0a15d5a81b5a2510aceecddef**
Documento generado en 26/05/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00305 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LAURA SENEIDA DELGADO CERON Y OTROS
fundanna2005@yahoo.es
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDA
juridica@florida-valle.gov.co contactenos@florida-valle.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 30 de noviembre de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MILLON DE PESOS MDA CTE (\$ 1.000.000)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a846a2c70bc2d657822b857161b38e83081eff055e1cf9b9ca1eec80e66817b**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00108 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ANDREA LILIANA CAMPO VALENCIA
maurocas77@yahoo.com

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 19 de febrero de 2020, se condenó en costas, no obstante, no se fijaron agencias en derecho. Como quiera que no se encuentra acreditados expensas o gastos sufragados por las entidades demandadas durante el curso del proceso, la liquidación no arroja saldo alguno.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **cero**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78407b993b3472406831e15bd24139b64d99107c6d62a4b8d5d20d0fec11f4ea**
Documento generado en 26/05/2022 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00371 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARIA DEL PILAR FIGUEROA PEDRAZA

eduardojansasoy@hotmail.com

Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a 0.5 SMMLV, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 454.263)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61ae5d18a22af53951f1d5d7c50737100fe6be78e2236af09c2003168c9476**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00376 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MAURICIO BUSTAMANTE QUIÑONEZ
diegoloboa@hotmail.com, maubusqui@gmail.com

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 0.5 % del valor de las pretensiones de la demanda y la suma equivalente a 2 SMMLV respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (\$ 1.827.475)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62de792c0a6a6b8346c066ef7d7645984ca37c5eca7889dc25dd11ff15ce55d5**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00354 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

mauricas77@yahoo.com

Demandante: EDUARDO ANDRES RAMIREZ

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

jurídica.roccidene@inpec.gov.co

demandas.roccidente@inpec.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 3 % y al 0.5 % del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE (\$ 1.724.800)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326a40b6879d841ff133a8a797292936c40c153da5ca9621c83bea9175f32679**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00216 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MEDINA ALBAN Y CIA S.C.A

notificaciones@keke.com

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 11 de noviembre de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho para las dos instancias la suma equivalente a 1 SMMLV, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA CTE (\$ 908.526)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9aa8510b616867fa9a41608ca26fed3ca664b6d17a57fbdbb4d4be4990589e**
Documento generado en 26/05/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00400 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: OFIR MONTAÑO GILON
chavesmartinez@hotmail.com

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 30 de noviembre de 2020 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MDA CTE (\$ 908.526)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a163327b7867ced3af47432184ca239827b41ed218542fc41e9359dbe356ea**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00254 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: JAVIER GALLEGÓ BEJARANO

merabogada94@hotmail.com

Demandado: D.A.S. SUPRIMIDO – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –
FIDUPREVISORA – MIGRACIÓN COLOMBIA

notificacionesjudiciales@unp.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

abogado1@aja.net.co

papextintodas@fiduprevisora.com.co

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 08 de septiembre de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA CTE (\$ 908.526)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ade2ad8b8ad8302abbf22c3fde1d3c25a6f92d7c0b629fa285311449b08c08**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00366 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SIGIFREDO FLOREZ CARDENAS

abogadooscartorres@gmail.com

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 30 de septiembre de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MDA CTE (\$ 1.233.000)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1a8beb166bdba0974e44361877eef448ff9884d0e2d0baf5013aaec3afa8f9**
Documento generado en 26/05/2022 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00250 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR ADENIS AREVALO MOSQUERA
955.abogados@gmail.com
Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 30 de junio de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$ 110.532)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b1278c0bc26d82ef45f9e48fceb3f9ad046198194f258d6d8d39929e42fad0**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00051 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JADER ANDRES ANGULO MARQUINEZ

murilloharry@hotmail.com

Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Auto de Sustanciación

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

Mediante sentencia de segunda instancia fechada del 30 de julio de 2021 se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones de la demanda¹, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$ 190.144)** a favor de la entidad demanda y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Se toma el valor de la pretensión excluyendo perjuicios morales tal como dispone el art. 157 del CPACA.

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f6a9cbd3e7e3242a7b02da6588efe57b0783ba2db662b7c8c2e649c4e0e2ae**

Documento generado en 26/05/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>